



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241210100010081

Fecha: 2022-10-04

TRD: 4121.010.13.1.953.001008

Rad. Padre: 202241730101493002

HARVY MOSQUERA
Vicepresidente
Concejo Distrital de Santiago de Cali
Avenida 2N # 10N - 65

Asunto: Otorgamiento de viabilidad jurídica al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DECENAL DE ETNOEDUCACIÓN AFRO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito comunicarle que el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública recibió el proyecto de acuerdo anteriormente referenciado con radicado Orfeo No.202241730101493002 para ser sometido a estudio jurídico.

Una vez surtidas mesas de trabajo para clarificar la iniciativa, corresponde a este Departamento Administrativo Informar que otorgará viabilidad jurídica a la propuesta acordal puesta a consideración de la Administración Distrital, una vez se haga el ajuste del articulado así.

Se sugiere respetuosamente eliminar de la propuesta los siguientes artículos, teniendo en cuenta que estos afectan el marco fiscal de mediano plazo, de conformidad con lo expuesto por el Departamento Administrativo de Hacienda según el Acta No. 4131.020.3.18.51 de 27/sep/2022.

"Artículo 9°. - Distinción de ciudad. Una vez adoptado el Plan Decenal de Etnoeducación Afro, declárese a Cali "Ciudad Etnoeducadora, Inclusiva e Intercultural."

"Artículo 10°. - Reconocimiento. La Secretaría de Educación reconocerá bianualmente los esfuerzos de la comunidad etnoeducativa."

"Artículo 14°. - Temporalidad. El término para la formulación y socialización del Plan Decenal de Etnoeducación Afro, por parte de la Secretaria de Educación Distrital, será hasta el 31 de diciembre de 2023."



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



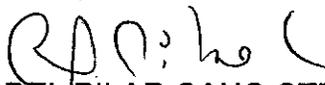
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Respecto del artículo 9 anteriormente referenciado, cabe aclarar que dicha declaratoria representaría para el Distrito Especial de Santiago de Cali una ejecución de costos y recursos que aún no ha sido aclarada, conforme a los indicadores y metas del Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Cali Unida por la Vida".

Igualmente, se debe obtener de los Departamentos Administrativos de Hacienda y Planeación los conceptos de viabilidad financiera y técnica, respectivamente. El primero para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 (Ley Orgánica del Presupuesto) y el segundo para establecer que la propuesta tiene coherencia con el Plan de Desarrollo 2020-2023.

Bajo las anteriores consideraciones, este Despacho queda presto ante cualquier información o solicitud adicional que se requiera para la construcción de la iniciativa.

Atentamente,


MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora
Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Proyectó: Ana Cristina Millán Parra - Contratista DAGJP
Revisó: Martha Cecilia Armero Benítez – Asesora DAGJP
Copia: Departamento Administrativo de Planeación.
Departamento Administrativo de Hacienda.



SC-CER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



HARVY MOSQUERA
Concejal
Santiago de Cali
harvymosquera@concejaldcali.gov.co

Asunto: Concepto Proyecto de Acuerdo Lineamientos para la formulación Plan Decenal de Etnoeducación

En atención a su comunicación oficial 202241730101492962 recibida en este Departamento Administrativo el 19 de septiembre de 2022, en la cual se remite nuevamente el Proyecto de Acuerdo "por el cual se establecen los lineamientos para la formulación del Plan Decenal de Etnoeducación Afro en el Distrito de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", se manifiesta lo siguiente:

Desde la competencia de este Departamento Administrativo, es menester indicar que desde el mes de mayo la Administración ha estado dispuesta a estudiar esta iniciativa, aperturando diversos espacios adelantados de manera conjunta entre los Departamentos Administrativos de Hacienda, Gestión Jurídica Pública, Planeación, quienes tenemos el rol de emitir las respectivas viabilidades, así mismo con la Secretaría de Educación como organismo responsable de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Acuerdo, en lo relativo a los lineamientos, pero además frente a la formulación y ejecución del Plan Decenal (2023-2033), reuniones en las cuales en algunas oportunidades se contó con la participación de usted como ponente de la iniciativa.

A continuación y a manera de trazabilidad del trámite adelantado se presenta la relación de las reuniones llevadas a cabo para este fin:

Fecha / modalidad	Asistentes	Objetivo
Junio 8 de 2022 (virtual)	Planeación Educación	Analizar el Proyecto de Acuerdo y la competencia de la Secretaría de Educación
Junio 30 de 2022 (virtual)	Departamentos Administrativos de Hacienda, Gestión Jurídica Pública, Hacienda,	Presentar observaciones frente a la iniciativa, como medida para realizar los ajustes pertinentes



CO - SC - CER852615





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

Fecha / modalidad	Asistentes	Objetivo
	Secretaría de Educación Concejal Ponente	
Julio 11 de 2022	Departamento Administrativo de Hacienda Secretaria de Educación	Determinar impacto fiscal de la iniciativa
Julio 22 de 2022	Departamentos Administrativos de Hacienda, Gestión Jurídica Pública, Hacienda, Secretaría de Educación Concejal Ponente	Revisión nuevamente del Proyecto de Acuerdo
Agosto 18 de 2022 (presencial)	Departamentos Administrativos de Hacienda, Gestión Jurídica Pública, Hacienda, Secretaría de Educación	Nueva revisión versión del Proyecto de Acuerdo y concepto de Educación
Septiembre 23 (virtual)	Departamentos Administrativos de Hacienda, Gestión Jurídica Pública, Hacienda	Análisis de la nueva versión del Proyecto de Acuerdo

A manera de contexto, se precisa que en el año 2020 también usted fue ponente del Proyecto de Acuerdo donde se contemplaba fijar lineamientos para el desarrollo e implementación del enfoque diferencial de comunidades afrodescendientes en las instituciones educativas del Distrito de Santiago de Cali, lo cual posibilitaba mejorar las intervenciones orientadas a esta población por parte de la Secretaría de Educación.

No obstante lo anterior, la iniciativa que se ha venido estudiando desde el mes de mayo de 2022 por parte de la Administración, da un salto en su alcance, teniendo en cuenta que además de establecer lineamientos, orienta los mismos a la obligatoriedad de la formulación de un Plan Decenal de Etnoeducación, que deberá elaborarse en 2023, esperando de esta forma que su implementación se adelante entre 2024 hasta 2033, para lo cual se deberán articular los programas y proyectos que allí se establezcan en los diferentes planes de desarrollo, acorde con la temporalidad, honrando con ello, el principio de la continuidad de la planeación.

Es claro para este Departamento Administrativo, que los Planes Decenales, son instrumentos que demarcan u orientan la planificación y la inversión en materia



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
Teléfono: 668 91 04 FAX 889 56 30 www.cali.gov.co

CO - SC - CER852615



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

sectorial, los cuales se formulan de manera participativa con los grupos de valor inherentes a la temática. Igualmente, se indica que estos planes, nacen a partir de disposiciones normativas.

Desde esta óptica, la Secretaría de Educación, si se llegase a aprobar esta iniciativa estará obligada en 2023 a formular un Plan Decenal de Etnoeducación, que no contempló en el Plan de Desarrollo 2020-2023, como una prioridad de inversión pública.

Es evidente que Santiago de Cali, debe avanzar reduciendo las brechas sociodemográficas, socioeconómicas de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, a través de diferentes estrategias de política pública y quizá la más importante es la educación desde un enfoque diferencial, por ello, la formulación de un Plan de mediano plazo (10 años), permitiría desde su inicio contar con un diagnóstico actualizado, líneas base, levantada a través de diversas fuentes y desde la percepción de los grupos de valor propios de la temática, información valiosa al momento del diseño de las estrategias, programas y proyectos, que deberán establecerse con metas claras, indicadores de resultado o de bienestar y un plan indicativo, que contemple la ruta de su ejecución en cada período de Alcaldía, dando de este modo continuidad para la concreción de los resultados esperados.

Trazar una hoja de ruta de etnoeducación afro, exige un esfuerzo técnico, logístico y financiero del ente territorial, dado que se podrían determinar bienes, obras y servicios que a partir de las problemáticas identificadas, se requieren ejecutar para avanzar en el mejoramiento de la etnoeducación en Santiago de Cali, buscando con ello transformaciones en esta materia. Es indiscutible que un instrumento como un plan decenal, es el mecanismo idóneo para generar un acuerdo de voluntades en pro de obtener resultados en el sector educativo.

En un ejercicio riguroso, se debe alinear la planeación con la inversión pública, teniendo en cuenta que tendría sentido contemplar la formulación de un Plan Decenal de Etnoeducación, si con ello se va a transformar las realidades, generando valor público desde la gestión e inversión pública, de lo contrario, se generarían una serie de expectativas que no se podrían satisfacer, lo cual lesionaría la credibilidad en la Administración Pública, dado que si bien, el Concejo es quien propone la iniciativa, le corresponde a la Secretaría de Educación cumplir con lo aprobado

Acorde con lo anterior, es evidente que el objetivo de esta iniciativa se circunscribe a indicar una serie de lineamientos, que se deberán por parte de la Administración tener



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
Teléfono: 668 91 04 FAX 889 56 30 www.cali.gov.co

CO - SC - CER852615



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

en cuenta en el momento en que se defina elaborar un Plan Decenal de Etnoeducación, de allí que el artículo 14 desborda este alcance al determinar que este instrumento deberá estar formulado en diciembre de 2023, condición que implicaría que la Secretaría de Educación haya previsto dicha acción en la planeación y orientación de la inversión para tal fin.

Es por ello que se recomienda eliminar el artículo 14 del Proyecto de Acuerdo que al tenor indica:

Artículo 14: Temporalidad. El término para la formulación y socialización del Plan Decenal de Etnoeducación Afro, por parte de la Secretaría de Educación Distrital, será hasta el 31 de diciembre de 2023”

La sugerencia expuesta se argumenta reconociendo que si bien, el Proyecto de Acuerdo establece unos lineamientos para formular el Plan Decenal de Etnoeducación, no debería comprometerse desde dicho alcance a determinar de manera tan enfática y anticipada que no impactará el marco fiscal de mediano plazo, puesto que quizá muchas de las acciones que se planteen en la estructura del Plan Decenal que se formule de manera participativa, coincidan con algunas que a la fecha ejecuta la Secretaría de Educación, podrían surgir otras alternativas de solución diferentes a las aplicadas en la actualidad y que exigirán de recursos financieros adicionales en cada vigencia presupuestal para llevarse a cabo

Al incluir el artículo mencionado, el Proyecto de Acuerdo, sobrepasa la dimensión de impartir directrices para determinar de manera contundente que la Secretaría de Educación deberá acometer el ejercicio de formulación del Plan Decenal de Etnoeducación en el año 2023, además de fijar dicho plazo como perentorio para su socialización, aspectos que requieren para su cumplimiento de recursos de inversión, condición que contradice lo dispuesto en la exposición de motivos:

“IMPACTO FISCAL- La iniciativa expuesta en el presente proyecto de acuerdo no genera ningún tipo de impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal, así mismo, este no incrementará el presupuesto y no ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación”

La anterior afirmación solo aplica si el Proyecto de Acuerdo, se enmarca única y exclusivamente en impartir lineamientos.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
Teléfono: 668 91 04 FAX 889 56 30 www.cali.gov.co

CO - SC - CER852615



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

No obstante lo anterior, la iniciativa podría contribuir con la siguiente meta del Plan de Desarrollo:

Dimensión 2	Cali, Solidaria por la Vida
Línea Estratégica 202	Poblaciones Construyendo Territorio
Programa 202006	CaliAfro
Indicador de Producto 52020060001	Comunidad educativa de las Sedes Educativas Oficiales fortalecidas con procesos etnoeducativos afrodescendientes implementados
Responsable	Secretaría de Educación

En consecuencia, este Departamento Administrativo emite concepto favorable al Proyecto de Acuerdo, en coherencia con el Plan de Desarrollo, considerando que su contenido y alcance se enmarca solo en impartir lineamientos, habiéndose eliminado para ello el artículo 14 mencionado con anterioridad.

Cordialmente,

ROY ALEJANDRO BARRERAS CORTES
Director
Departamento Administrativo de Planeación

Copia a: Departamento Administrativo de Hacienda
Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Secretaría de Gobierno
Secretaría de Educación

Proyectó: Danelly Zapata Saa, Profesional Universitario
Revisó: Víctor Andrés Sandoval, Subdirector de Desarrollo Integral



CO - SC - CER852615



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
Teléfono: 668 91 04 FAX 889 56 30 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241430100038421

Fecha: 14-09-2022

TRD: 4143.010.13.1.953.003842

Rad. Padre: 202241730101437332

Honorable Concejal
HARVY MOSQUERA
Vicepresidente Concejo Distrital de Santiago de Cali
Partido Colombia Renaciente
Concejo Distrital de Santiago de Cali

ASUNTO: Concepto de Viabilidad al proyecto de acuerdo del sector Educación "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DECENAL DE ETNOEDUCACIÓN AFRO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud realizada mediante oficio de fecha 08 de septiembre de 2022, allegado a esta Secretaría mediante comunicación con radicado 202241730100038421 mediante el cual se requiere sea revisado el contenido del proyecto de acuerdo: "*Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación del plan decenal de etnoeducación afro en el Distrito de Santiago de Cali*", La Secretaría de Educación en el marco de sus competencias se permite informar que de acuerdo a los encuentros sostenidos con los miembros del equipo del Honorable concejo encargados de liderar dicho Proyecto, y miembros del equipo de la Subsecretaría de Cobertura Educativa, atendiendo la fundamentación legal del mencionado documento, se define el siguiente concepto:

El contenido del proyecto de acuerdo se enmarca en la Ley 115 de 1994, el Decreto 804 de 1995, "por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos", conjuntamente está en concordancia con el Plan de Desarrollo "Cali unida por la vida 2020-2023", señala el indicador orientado a la atención a grupos étnicos afrodescendientes en el sector educativo, en la dimensión 5.2: "Cali solidaria por la vida" en los programas para las comunidades NARP "Poblaciones Construyendo Territorio". Este indicador está orientado al fortalecimiento de la etnoeducación en las Instituciones Educativas Oficiales como instrumento de restablecimiento de derechos para la población afrodescendiente y preservación de su cultura e identidad.

Por otra parte, una vez revisado los artículos del Proyecto de Acuerdo, consideramos lo siguiente:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241430100038421

Fecha: 14-09-2022

TRD: 4143.010.13.1.953.003842

Rad. Padre: 202241730101437332

Artículo 2. Al revisar el contenido, podemos informar que las definiciones están acordes con lo propuesto en las mesas técnicas entre la Secretaría de Educación Distrital y la unidad técnica del Honorable concejal.

Artículo 3. Con respecto a los principios rectores, podemos informar que estos principios hacen parte del Decreto 804 de 1995 en el Artículo 2 establece:

Artículo 2º. - *Son principios de la etnoeducación:*

Integridad, entendida como la concepción global que cada pueblo posee y que posibilita una relación armónica y recíproca entre los hombres, su realidad social y la naturaleza;

Diversidad lingüística, entendida como las formas de ver, concebir y construir el mundo que tienen los grupos étnicos, expresadas a través de las lenguas que hacen parte de la realidad nacional en igualdad de condiciones;

Autonomía, entendida como el derecho de los grupos étnicos para desarrollar sus procesos etnoeducativos;

Participación comunitaria, entendida como la capacidad de los grupos étnicos para orientar, desarrollar y evaluar sus procesos etnoeducativos, ejerciendo su autonomía;

Interculturalidad, entendida como la capacidad de conocer la cultura propia y otras culturas que interactúan y se enriquecen de manera dinámica y recíproca, contribuyendo a plasmar en la realidad social, una coexistencia en igualdad de condiciones y respeto mutuo;

Flexibilidad, entendida como la construcción permanente de los procesos etnoeducativos, acordes con los valores culturales, necesidades y particularidades de los grupos étnicos;

Progresividad, entendida como la dinámica de los procesos etnoeducativos generada por la investigación, que articulados coherentemente se consolidan y contribuyen al desarrollo del conocimiento, y

Solidaridad, entendida como la cohesión del grupo alrededor de sus vivencias que le permite fortalecerse y mantener su existencia, en relación con los demás grupos sociales.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241430100038421

Fecha: 14-09-2022

TRD: 4143.010.13.1.953.003842

Rad. Padre: 202241730101437332

Artículos 4, 5, 7 y 8 Consideramos que se encuentran acordes con lo que establece la Ley 115 y el Decreto 804, por lo anterior no se presenta objeción desde lo técnico en lo que se refieren los artículos enunciados.

Artículo 6 Lineamientos: En la práctica, es una presentación de las acciones que la Secretaría de Educación Distrital desarrolla en cada vigencia en los proyectos de inversión para la atención de la población Afrodescendiente, Negra, Raizal y Palenquera vinculada al sistema educativo, toda vez que está estructurado en el marco y desarrollo normativo constitucional, teniendo en cuenta los tratados internacionales que ha ratificado el gobierno Colombiano, los cuales que buscan proteger, conservar y mantener las identidades culturales de las comunidades étnicas.

Por otro lado del Artículo 10 al 14 la Secretaría de Educación no presenta objeción ante esos artículos, toda vez que las acciones planteadas en estos artículos se pueden desarrollar y algunas se vienen desarrollando desde el Plan Operativo Anual de Inversiones desde el año 2013.

Por lo anterior revisando las modificaciones sugeridas por la Secretaría de Educación, reiteramos nuestro concepto favorable, toda vez que el proyecto de acuerdo no representa una afectación a la situación financiera del Distrito, puesto que, no implica una modificación en el marco fiscal, ni incremento en el presupuesto y se enmarca dentro de las competencias de la Secretaría de Educación Distrital.

Atentamente


JOSE DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Despacho

Copia a: Departamento Administrativo de Hacienda, CAM, piso 6.

Maria del Pilar Cano Sterling, Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, Maria.cano.sterling@cali.gov.co

Proyectó: Didier Obregón – Contratista 

Elaboró: Ximena Romero Guerrero – Contratista 

Revisó: Juan Carlos Mosquera Medina – Contratista. 

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

Avenida 6N # 13N – 50 Piso 12 -Edificio Boulevard de la Sexta
www.cali.gov.co

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora
Departamento Administrativo de Gestión jurídica Publica

Asunto: Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DECENAL DE ETNOEDUCACION AFRO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo,

Con relación al asunto de la referencia el cual promueve la etnoeducación en el Distrito de Santiago de Cali, brindando insumos para la formulación de una herramienta que, durante diez años de la hoja de ruta que permita generar competencias pedagógicas, didácticas y académicas que reconozcan la realidad política, económica, social, cultural, tecnológica, entre otras, de las comunidades negras afrodescendientes, raizales y palenqueras de la ciudad, en el marco del Decenio Internacional para los Afrodescendientes; este proyecto se plantea como una oportunidad para promover los derechos de la población Afro desde las instituciones educativas, reconociendo en estas un rol fundamental que cumplen con el desarrollo humano y social de los alumnos.

Este proyecto de acuerdo tiene por objeto movilizar a la secretaria de Educación, como dependencia encargada, a articular esfuerzos con etnoeducadores, docentes, grupos de estudiante, colectivos comunitarios, padres de familia y académicos con el fin de efectuar acciones para el desarrollo de procesos etnoeducativos y formular e implementar el Plan decenal de etnoeducación Afro para el Distrito de Santiago de Cali, dando como resultado una herramienta de planificación clara que aborde las estrategias pedagógicas, desde el enfoque diferencial étnico, que se deben adoptar en las instituciones educativas de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto este despacho solicito a la Secretaria de Educación por medio de oficio radicado 202241310200016534 un análisis, estudio técnico y conceptual al proyecto del asunto, y por medio de respuesta radicada con oficio 202241430100038421 esta Secretaria da concepto favorable a la propuesta del Proyecto de Acuerdo.

El presente proyecto de acuerdo no afecta la estabilidad financiera distrital, no representa gastos adicionales a lo establecido en el Marco Fiscal a Mediano Plazo, por lo tanto los recursos que pueda demandar esta iniciativa del presente proyecto de Acuerdo la





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Secretaría de Educación deberá aforarlos en el presupuesto de cada vigencia de conformidad con los techos de recursos suministrados por la oficina de planeación.

Por lo tanto, el proyecto de acuerdo es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal a Mediano Plazo 2022 – 2032, no genera gastos que afecten las metas de la programación económica y fiscal del Plan Financiero, conforme lo estipula el artículo 10 del acuerdo 438 de 2018 en concordancia con el Artículo 7 de la ley 819 de 2003.

Atentamente,


PAULA ANDREA MERA VILLARREAL
Subdirectora Departamento Administrativo
Subdirección de Finanzas Públicas

Cópia: Nhóra Yhanet Mondragón Ortiz - Secretaria de Gobierno

Proyectó: Paula Andrea Mera Villarreal – Contratista 

Revisó: Genès Larry Velasco Velasco – Profesional Especializado ✓



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6°
Teléfono: 6617227 www.cali.gov.co

R/

HONORABLES CONCEJALES
Concejo Distrital del Santiago de Cali

Cordial saludo,

Honorables Concejales:

De manera atenta presento a consideración el Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DECENAL DE ETNOEDUCACIÓN AFRO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de acuerdo promueve la etnoeducación en Santiago de Cali, brindando insumos para la formulación de una herramienta que, durante diez años, sea la hoja de ruta que permita generar competencias pedagógicas, didácticas y académicas que reconozcan la realidad política, económica, social, cultural, tecnológica, entre otras, de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras de nuestra ciudad, en el marco del Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015 – 2024), declarado a través de la **Resolución 68/237 por la Asamblea General de las Naciones Unidas**, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”. Este tiene como propósito impulsar la implementación de acciones encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de los afrodescendientes.

En este sentido, el presente proyecto de acuerdo se plantea como una oportunidad para promover los derechos de la población Afro (comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras de nuestra ciudad) desde las instituciones educativas, reconociendo en estas el rol fundamental que cumplen en el desarrollo humano y social de los alumnos.

Este proyecto de acuerdo tiene por objeto entonces movilizar a la Secretaría de Educación, como dependencia encargada, a articular esfuerzos con etnoeducadores afro, docentes, grupos de estudiantes, colectivos comunitarios, padres de familia y académicos con el fin de efectuar acciones para el desarrollo de procesos etnoeducativos y formular e implementar el Plan Decenal de Etnoeducación Afro para Santiago de Cali, dando como resultado una herramienta de planificación clara que aborde las estrategias pedagógicas, desde el enfoque diferencial étnico, que se deben adoptar en las instituciones educativas de la ciudad.

Por tanto, el Plan Decenal de Etnoeducación Afro se desarrollaría con la participación de los casi 650 etnoeducadores afro que existen hoy en la ciudad y las Instituciones Educativas Oficiales ya declaradas como Etnoeducativas por la Administración distrital (Tabla 1. y 2.) y las futuras que lleguen a establecerse.

**Tabla 1. Instituciones Oficiales Etnoeducativas
Resolución No. 4143.010.21.0.08180 de 2019**

ITEM	COMUNA	INSTITUCION EDUCATIVA	CÓDIGO DANE	MATRICULA TOTAL	AUTO RECONOCIMIENTO	PORCENTAJE (%)
1	7	VICENTE BORRERO COSTA	17600100166401	2349	2077	88,42%
2	7	SIETE DE AGOSTO	17600100597001	1626	839	51,60%
3	7	ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	17600104010101	2308	1405	60,88%
4	13	HUMBERTO JORDAN MAZUERA	17600102069301	2247	1336	59,46%
5	13	JESUS VILLAFÁÑE FRANCO	17600102427301	1094	715	65,36%
6	13	SANTA ROSA	17600102594601	2056	1508	73,35%
7	13	EL DIAMANTE	17600100711501	2711	1959	72,26%
8	14	MONSEÑOR RAMON ARCILA	17600102700101	3056	1670	54,65%
9	14	LA ANUNCIACION	17600101435901	2317	1322	57,06%
10	14	GABRIELA MISTRAL	17600101737401	3465	1782	51,43%
11	15	GABRIEL GARCIA MARQUEZ	17600101649101	3597	2466	68,56%
12	15	CARLOS HOLGUIN MALLARINO	17600102887201	2632	1580	60,03%
13	15	NUEVO LATIR	17600104379101	3227	1905	59,03%
14	16	CRISTOBAL COLON	17600100425601	1693	883	52,16%
15	16	LIBARDO MADRID VALDERRAMA	17600100635601	2119	1084	51,16%
16	21	TECNICA CIUDADELA DESEPAZ	17600103078801	1607	913	56,81%
17	52	EL HORMIGUERO - PANTANO DE VARGAS	27600100488901	894	565	63,20%

**Tabla 2. Instituciones Oficiales Etnoeducativas
Resolución No. 4143.010.21.0.08179 de 2019**

ITEM	COMUNA	INSTITUCION EDUCATIVA	CÓDIGO DANE	MATRICULA TOTAL	AUTO RECONOCIMIENTO	PORCENTAJE (%)
1	7	JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	17600100400102	653	366	56,05%
2	13	BARTOLOMÉ LOBOGUERRERO	17600100316101	2026	1200	59,23%
3	15	CIUDAD CORDOBA	17600101597501	2412	1429	59,25%
4	16	RODRIGO LLOREDA CAICEDO	17600104011901	1827	1020	55,83%

Mediante **Acuerdo número 0459 de 2019** se adoptó la Política Pública Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal de Santiago de Cali – CaliAfro, a través de la cual se fijaron los componentes estratégicos dentro de los que están la educación y etnoeducación afrocolombiana, y en su **Anexo No 1**. plantea las líneas estratégicas así: *“Formular estrategia interinstitucional para la implementación de la Étno educación y cátedra de estudios Afro en todas las instituciones públicas”* e *“Implementar un programa de ampliación de cobertura, permanencia y Étno educación”*. Sin embargo, no consagró de manera específica los lineamientos necesarios para el fortalecimiento de los procesos etnoeducativos que se pretenden con el presente proyecto de acuerdo.

Para la construcción de los lineamientos se tuvo en consideración la normatividad existente y el diagnóstico elaborado por etnoeducadores afro, atendiendo a las necesidades y alcance que tendría un Plan Decenal de Etnoeducación Afro para Santiago de Cali. Estos se contemplan desde diversos enfoques que permiten contar con una visión integral que contribuya al desarrollo de las comunidades étnicas de nuestra ciudad.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En la formulación del presente proyecto de acuerdo, a través de procesos de socialización, participaron la Mesa Amplia de Etnoeducación Afrocolombiana de Santiago de Cali (MADES), el Sindicato Nacional de Maestros Etnoeducadores (SINAME), la Fundación Afroamérica, la Fundación Intensidad y el Consejo Territorial de Participación y Concertación de Comunidades Afrocolombianas, Negras, Palanqueras y Raizales de Santiago de Cali, que, a su vez, representa nueve organizaciones más.

Estos actores que promueven la etnoeducación desde el territorio aportaron con sus experiencias el análisis y perspectiva de la condición educativa de lo afro en la ciudad, para la determinación de los lineamientos que deben tenerse en cuenta en la formulación del Plan Decenal de Etnoeducación Afro en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

ANTECEDENTES

El Censo de 2005 realizado por el DANE mostraba que en Colombia había 4.311.757 habitantes que se autorreconocían como parte de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En el Censo más reciente, realizado en el 2018, se encontró que esta población se había reducido a 2.982.224, representando una disminución del 30% en comparación con los datos presentados en el 2005.

Del total poblacional que se presentó en el 2018, 647.526 se concentran en el Valle del Cauca, lo que corresponde al 21,7%, siendo Cali la ciudad que alberga a la mayor parte de esta población con el 39,8% correspondiente a 262.753 personas.

Con relación al universo poblacional objetivo del presente proyecto de acuerdo, se tiene que las Instituciones Educativas Oficiales de Santiago de Cali a 2020 cuentan con 172.489 estudiantes, de los cuales, 35.738 se autorreconocen como parte de la población negra o afrodescendiente.

Para las cifras presentadas anteriormente, la variable autorreconocimiento cumple un rol fundamental, ya que puede ser uno de los principales motivos por los que se percibe una disminución de la población afro. Lo que ha dado como origen la necesidad de garantizar la pervivencia física y cultural de los pueblos étnicos, mediante el fortalecimiento pedagógico de la etnoeducación, el reconocimiento de la diversidad, la promoción de sus tradiciones, entre otros elementos presentados como parte de los lineamientos de lo que será el Plan Decenal de Etnoeducación Afro para Santiago de Cali.

Para la definición de etnoeducación se toma como referente lo planteado en el

Artículo 55 de la **Ley 115 de 1994**, “*Ley General de Educación*”, el cual señala que “*La Etnoeducación corresponde a la educación que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos.*”

De acuerdo con algunos avances alcanzados, desde la administración local, para el periodo 2012 – 2015 en el Plan de Desarrollo “*CaliDa Una Ciudad Para Todos*” se estableció el programa “*Diversidad Étnica y Racial*” a través del cual se planteaba la adopción de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en 92 instituciones educativas oficiales de Santiago de Cali, así como la vinculación de estudiantes de grupos étnicos al sistema educativo regular. También contaba con el programa “*Todos al Aula*” que buscaba mejorar la cobertura para la primera infancia, infancia, adolescencia y jóvenes en extraedad pertenecientes a grupos étnicos y demás grupos poblacionales.

En el 2016 la administración distrital presentó en el Plan de Desarrollo “*Cali Progresa Contigo*” el programa “*CaliAfro Incluyente e Influyente*” el cual incluía indicadores de producto que buscaban la implementación y fortalecimiento de procesos etnoeducativos, logrando un alcance de 80 instituciones educativas oficiales fortalecidas con procesos etnoeducativos afrodescendientes.

Además, en el 2019 se aprobó la Política Pública CaliAfro, la cual plantea acciones que permiten, desde diferentes componentes, combatir la desigualdad estructural a la que ha sido sometida la población Afro. Del mismo modo, se han adelantado procesos etnoeducativos afrodescendientes en diferentes instituciones oficiales de Santiago de Cali, incluso el actual Plan de Desarrollo ha presentado indicadores de producto que contemplan el incremento de Instituciones educativas con estrategias en el área.

En la actualidad cada institución educativa decide si implementa los procesos etnoeducativos, bien sea como una asignatura desarrollada por los docentes de Ciencias Sociales o como proyecto educativo transversal a diferentes áreas del currículo, limitando en ocasiones los contenidos a la conmemoración de fechas específicas, como son el día de la afrocolombianidad y el día de la erradicación de la esclavitud. Esta falta de claridad en su implementación en las instituciones educativas de Santiago de Cali dificulta el seguimiento al impacto que generan los procesos etnoeducativos en la formación de estudiantes.

En este escenario, se plantea la necesidad de una hoja de ruta que dirija los procesos pedagógicos y que permita vincular los avances que se han logrado a través de la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos tanto a los Proyectos Etnoeducativos Comunitarios, como a los Proyectos Educativos Institucionales.

Se considera que, la formulación de este Plan Decenal de Etnoeducación Afro para Santiago de Cali reconocerá los conjuntos culturales de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera que habita en la ciudad, generando para las aulas educativas, herramientas que contengan escenarios de reconocimiento de la identidad y espacios de construcción de autonomía, propiciando la apreciación de los procesos de estas poblaciones desde toda su cosmovisión.

Lo anterior, como parte de la implementación de una educación desde la pluralidad,

incluyente, participativa y prospectiva; que es representada por la unicidad, la multiculturalidad y la acción más allá del discurso, en aras de lograr calidad y pertinencia. Además, que tenga en cuenta a las poblaciones afro en cada espacio y tiempo, como ciudadanos, estudiantes, aprendices y maestros.

MARCO LEGAL

En el marco jurídico se relacionan conceptos y principios de la etnoeducación desde tratados internacionales, leyes, decretos y acuerdos, que permiten sustentar el fortalecimiento de los procesos etnoeducativos en Santiago de Cali y su importancia en el escenario de construcción de identidad y reconocimiento multicultural.

• ÁMBITO INTERNACIONAL

Desde el ámbito internacional, se encuentra la **Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948**, que establece en su **Artículo 1**: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y de conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*. En tanto, en su **Artículo 26** instituye que *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”*.

También, la **Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco)**, adoptó el 14 de diciembre de 1960, la **Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza**. Desde esta convención, los principios que enriquecen los fundamentos de la Etnoeducación se soportan en el **Artículo 4**, el cual establece que *“Los Estados parte en la presente Convención, se comprometen, además, a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial a:*

a) *Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a toda la enseñanza secundaria en sus diversas formas, hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior, velar por el cumplimiento por todos de la obligación escolar prescrita por la ley.*

b) *Mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto se refiere a la calidad de la enseñanza proporcionada”*.

Posteriormente, se realiza la **Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial**, esta convención fue adoptada por la **Asamblea General de Naciones Unidas** en su **resolución 2106 de diciembre 21 de 1965**, y en el **Artículo 7** señala: *“Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la*

cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y de la presente Convención”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado el 29 de octubre de 1969, en su **Artículo 27**, ratifica que *“En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.*

Del mismo modo, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** adoptada tras la **Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos**, realizada el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica, en su **Capítulo III**, hace relación a los derechos económicos sociales y culturales, en el **Art. 26** reitera la obligación de los Estados Parte, de comprometerse a *“respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza y color”.*

Por otro lado, en la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1989**, la cual fue **ratificada por el Gobierno Colombiano mediante la Ley 12 de 1991**, se establecen principios fundamentales para el proceso de implementación de la etnoeducación, como se aprecia en el:

Artículo 30. Derechos de las minorías. *Los niños y las niñas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena gozarán de todos los derechos consagrados en la Convención, los que les corresponden en común con los demás miembros de su comunidad y el derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.*

El Convenio No. 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo – OIT –, ratificado por el Gobierno Nacional mediante la Ley 21 de 1991, aplicándose en Colombia a los pueblos indígenas y tribales, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y pueblos rom; constituye un avance significativo a la *“Etnoeducación”* como una política de reconocimiento a la identidad, respeto, diversidad e inclusión de la multiculturalidad existente en el país.

Con relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cuarto Objetivo, referente a educación, contempla para 2030, *asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.*

Finalmente, en el 2013 la **Asamblea General de las Naciones Unidas**, a través de la **Resolución 68/237** proclamó el Decenio Internacional de los Afrodescendientes como un llamado a los Estados parte para garantizar la protección y promoción de los derechos de las comunidades de ascendencia africana.

- **ÁMBITO NACIONAL**

CONSTITUCIONALIDAD

La Constitución Política de Colombia en su **Artículo 1** establece que *“Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

En el **Artículo 2** se determina que son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

La Carta Política establece como responsabilidades del Estado en el **Artículo 7**, la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

El **Artículo 8** establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Por su parte, el **Artículo 10** consagra que el castellano es el idioma oficial y que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. Además, que la enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas será bilingüe.

De acuerdo con el **Artículo 18 de la Constitución Política**, *“Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”*.

Con relación al **Artículo 27**, el Estado debe garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

De otra parte, el **Artículo 67 de la Carta Política** señala que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura...”*

El **Artículo 68** establece que: *“los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que se respete y desarrolle su identidad cultural”*.

Del mismo modo, el **Artículo 70** consagra que: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”*.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”

Con referencia al **Artículo 71**, este señala que: *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.*

El Artículo 93 señala que: *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia...”*

LEGISLACIÓN

A través de los **Artículos 26 y 27 de la Ley 21 de 1991**, *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio Número 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”*, se aplicó en Colombia a los pueblos indígenas y tribales, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y pueblos ROM, determinando respecto a la Educación y la calidad de la misma, como obligación del Estado así: *“ Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional. ”* y *“1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales”.*

Del mismo modo, **La Ley 21 de 1991** establece a través de sus **Artículos 28, 29, 30 y 31**, correspondientes a la “Educación y medios de comunicación”, las medidas que deberá tomar el gobierno y las autoridades competentes para garantizar, a los pueblos interesados, una educación accesible, desarrollada desde la cooperación, con participación, reconocimiento de las costumbres e identidad, así como en pie de igualdad.

En el **Artículo 3** de la **Ley 70 de 1993**, el Estado ofrece reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.

A su vez, el **Artículo 32** de la misma norma establece: *“El Estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales (...)”.*

La **Ley 115 de 1994**, en su **Artículo 55** define la **Etnoeducación** así: *“se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran*

la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones”.

La **Ley 152 de 1993** establece la participación ciudadana en el Consejo Nacional de Planeación, por medio de representantes de diversos sectores entre los cuales se encuentran los correspondientes a los grupos étnicos.

A través de la **Ley 115 de 1994** o Ley General de la Educación, se establece el derecho a la educación de los grupos étnicos especialmente en el **Artículo 1**, donde manifiesta que *“la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”*; el **Artículo 5** donde se expone el reconocimiento a la cultura nacional y de la diversidad étnica del país; y en el **Artículo 13** literal h), consagra la importancia de fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.

Además, frente a los **Principios y Fines de la Etnoeducación**, en su **Artículo 56**, la Ley 115 de 1994 determina: *“La educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente ley y tendrá en cuenta además los criterios de integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura”.*

Con respecto al **Artículo 58**, correspondiente a la formación de educadores para grupos étnicos se determina que *“El Estado promoverá y fomentará la formación de educadores en el dominio de las culturas y lenguas de los grupos étnicos, así como programas sociales de difusión de estas”.*

En su **Artículo 62**, la **Ley 115 de 1994** cita de forma literal que: *“Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en Etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano”.* Así como la vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos.

Por su parte, el **Artículo 63** de la **Ley 115 de 1994** considera indispensable el proceso de concertación con las entidades territoriales indígenas y de los grupos étnicos, previo a la celebración de contratos para la prestación del servicio educativo destinado específicamente a las comunidades de los grupos étnicos.

De igual manera, esta ley establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Además, prevé atención educativa para los grupos que integran la nacionalidad, con estrategias pedagógicas acordes con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y

autóctonos. Por esto, se hace necesario articular los procesos educativos de los grupos étnicos con el sistema educativo regular, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

La **Ley 136 de 1994** en su **Artículo 32, numeral 7** contempla que es atribución del Concejo Distrital velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. En tanto, el asunto de este proyecto corresponde al fortalecimiento en las aulas educativas del patrimonio inmaterial de nuestra ciudad, forma parte de sus competencias.

Por su parte la **Ley 387 de 1997** *“por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”*, en su **Artículo 10, numeral 8**, determina que, dentro de los objetivos del Plan Nacional está *“Garantizar atención especial a las comunidades negras e indígenas sometidas al desplazamiento en correspondencia con sus usos y costumbres, y propiciando el retorno a sus territorios.”*

La **Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura**. *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”* es la encargada de determinar la protección al patrimonio cultural.

En concordancia con lo anterior, se instituye la **Ley 725 de 2001** por medio de la cual se establece **el día nacional de la afrocolombianidad el 21 de mayo**.

En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con las entidades territoriales y en concertación con las autoridades y organizaciones de los grupos étnicos, establecerán programas especiales para la formación y profesionalización de etnoeducadores o adecuará los ya existentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley 725 de 2001** y en la **Ley 70 de 1993**.

Por su parte, el **Artículo 60 de la Ley 115 de 1994** presenta que no podrá haber injerencia de organismos internacionales, públicos o privados en la educación de los grupos étnicos, sin la aprobación del Ministerio de Educación Nacional y sin el consentimiento de las comunidades interesadas.

Además, la **Ley 1185 de 2008**, la cual modifica y adiciona la **Ley 397 de 1997**, que en su **Artículo 4°** se refiere al **patrimonio cultural de la Nación** como aquel que *“está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos”*.

La **Ley 1381 de 2010**, por la cual se desarrollan los **Artículos 7°, 8°, 10° y 70°** de la constitución política, y los **Artículos 4°, 5° y 28°** de la **Ley 21 de 1991**, *que aprueba el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales y se dictan normas sobre reconocimiento; fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes*; tiene como objeto garantizar el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los grupos étnicos

con tradición lingüística propia, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas que se llamarán lenguas nativas.

Se entiende por lenguas nativas las actualmente en uso, habladas por los grupos étnicos del país, así: las de origen indoamericano habladas por los pueblos indígenas, las lenguas criollas por comunidades afrodescendientes, la lengua Romaní por las comunidades del pueblo Rom o gitano y la lengua Creole hablada por la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La **Ley 1933 del 2018** categorizó al **Municipio de Santiago de Cali como distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios**, dotando al mismo de facultades e instrumentos legales que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Por último, la **Ley 1955 de 2019**, a través de la cual se expide el **Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”**, en su **Artículo 3**, presenta el *“Pacto por la equidad: política, social, moderna, centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados”*, que en su segundo objetivo establece *“Brindar una educación con calidad y fomentar la permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media”*, y a su vez determina la educación inclusiva como derecho para fortalecer los modelos etnoeducativos, en concordancia con el componente *“Bienestar y Equidad en el acceso a la educación”*.

NORMATIVIDAD

El **Decreto 804 de 1995** que reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, partiendo de las consideraciones establecidas por la **Ley 115 de 1994**, emite de forma expresa:

En su **Artículo 3°**, que *“en las entidades territoriales donde existan asentamientos de comunidades indígenas, negras y/o raizales, se deberá incluir en los respectivos planes de desarrollo educativo, propuestas de Etnoeducación para atender esta población, teniendo en cuenta la distribución de competencias previstas en la Ley 60 de 1993.*

Dichos planes deberán consultar las particularidades de las culturas de los grupos étnicos, atendiendo la concepción multiétnica y cultural de la Nación y garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.”

En cuanto a su **Artículo 5°**, consiste en que *“la formación de etnoeducadores constituye un proceso permanente de construcción e intercambio de saberes que se fundamenta en la concepción de educador prevista en el artículo 104 de la Ley 115 de 1994 y en los criterios definidos en los artículos 56 y 58 de la misma.”*

Por su parte, el **Artículo 6°** hace referencia al proceso de formación de etnoeducadores, el cual se regirá por las orientaciones que señale el Ministerio de Educación Nacional y en especial por las siguientes:

- a) *“Generar y apropiar los diferentes elementos que les permitan fortalecer y dinamizar el proyecto global de vida en las comunidades de los grupos étnicos;*
- b) *Identificar, diseñar y llevar a cabo investigaciones y propiciar herramientas que*

contribuyan a respetar y desarrollar la identidad de los grupos étnicos en donde presten sus servicios, dentro del marco de la diversidad nacional;

c) Profundizar en la identificación de formas pedagógicas propias y desarrollarlas a través de la práctica educativa cotidiana;

d) Fundamentar el conocimiento y uso permanentes de la lengua vernácula de las comunidades con tradiciones lingüísticas propias, en donde vayan a desempeñarse;

e) Adquirir y valorar los criterios, instrumentos y medios que permitan liderar la construcción y evaluación de los proyectos educativos en las instituciones donde prestarán sus servicios”.

Frente al **Artículo 10**, este establece que para los efectos previstos en el **Artículo 62** de la **Ley 115 de 1994**, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos, para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes:

a) El Consejo de Mayores y/o las que establezcan las organizaciones de las comunidades que integran la Comisión Consultiva Departamental o Regional, con la asesoría de las organizaciones representativas y de los comités de etnoeducación de las comunidades negras y raizales, y

b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere.

En el **Artículo 11** se hace referencia a que *los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas.* En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 62 de la Ley 115 de 1994**, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano. Este artículo se desarrollará en el Plan Decenal de Etnoeducación Afro por medio de los etnoeducadores nombrados actualmente en el distrito.

Por otro lado, el **Artículo 14** hace referencia al currículo de la etnoeducación, el cual, además de lo previsto en la **Ley 115 de 1994** y en el **Decreto 1860 del mismo año** y de lo dispuesto en el presente Decreto, se fundamenta en la territorialidad, la autonomía, la lengua, la concepción de vida de cada pueblo, su historia e identidad según sus usos y costumbres. Su diseño o construcción será el producto de la investigación en donde participen la comunidad, en general, la comunidad educativa en particular, sus autoridades y organizaciones tradicionales. El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con los departamentos y distritos, brindará la asesoría especializada correspondiente.

El **Artículo 15** establece que *“la formulación de los currículos de etnoeducación se*

fundamentará en las disposiciones de la Ley 115 de 1994 y en las conceptualizaciones sobre educación elaboradas por los grupos étnicos, atendiendo sus usos y costumbres, las lenguas nativas y la lógica implícita en su pensamiento”.

El **Decreto 1745 de 1995 en su Artículo 7** manifiesta que *“La Junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un Consejo Comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la Ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad. Sus integrantes son miembros del Consejo Comunitario, elegidos y reconocidos por este”.*

El **Decreto 2249 de 1995**, por medio del cual *“Se conforma la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras de que trata el Artículo 42 de la Ley 70 de 1993”* reglamenta la conformación y funciones de la Comisión Pedagógica Nacional, quien deberá brindar asesoría en las etapas de elaboración, formulación, ejecución y seguimiento de las políticas educativas para las comunidades afrocolombianas.

De otro modo, el **Decreto 1122 de 1998** en su **Artículo 1º** instituye que *“todos los establecimientos estatales y privados de educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos proyectos educativos institucionales la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 70 de 1993 y lo establecido en el presente decreto”.*

El **Artículo 2º** presenta la Cátedra de Estudios Afrocolombianos como aquella que *“comprenderá un conjunto de temas, problemas y actividades pedagógicas relativos a la cultura propia de las comunidades negras, y se desarrollarán como parte integral de los procesos curriculares del segundo grupo de áreas obligatorias y fundamentales establecidas en el Artículo 23 de la Ley 115 de 1994, correspondiente a ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. También podrá efectuarse mediante proyectos pedagógicos que permitan correlacionar e integrar procesos culturales propios de las comunidades negras con experiencias, conocimientos y actitudes generados en las áreas y asignaturas del plan de estudios del respectivo establecimiento educativo”.*

Por su parte, el **Decreto Ley 4635 de 2011**, *“por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”*, en su **Artículo 52** establece medidas en materia de educación, haciendo énfasis en que se debe garantizar una educación libre de discriminación que permita a las víctimas mantener vivas sus tradiciones y cultura.

En cuanto al **Decreto Único Reglamentario del sector Educativo Número 1075 del 26 de mayo de 2015**, compiló el **Decreto 804 de 1995**, que establece la cosmovisión y la visión de las comunidades indígenas y negras. Reglamenta el **Capítulo 5, Sección 4. Atención Educativa Para Grupos Étnicos, Subsección 1. aspectos generales, Artículo 2.3.3.5.4.1.1. y ss.** A través del cual se determina que, *“la educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos”.*

Por otra parte, el **Documento CONPES 3169 de 2002**, *“Política para la población afrocolombiana”*, define la política de gobierno orientada a generar mayor equidad social hacia la población afrocolombiana en particular en la región del pacífico colombiano, a contribuir en el fortalecimiento de la identidad étnica, los procesos organizativos y su participación en las políticas y planes de desarrollo que los afecten.

En el mismo sentido, El **Documento CONPES 3310 de 2004**, *“Política de acción afirmativa para la población negra o afrocolombiana”*, desarrolla políticas para identificar, incrementar y focalizar el acceso de la población negra o afrocolombiana a los programas sociales del Estado, de tal manera que generen mayores oportunidades para alcanzar los beneficios del desarrollo y mejorar las condiciones de vida de esta población a través de la implementación de acciones afirmativas.

Finalmente, las **directivas ministeriales No. 025 de 2004 y 17 del 2011**, orientan los criterios acordados por el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Pedagógica, determinando qué instituciones deben ser consideradas Etnoeducativas.

JURISPRUDENCIA

La **Sentencia T – 422 de 1996** establece que la diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural. Como ocurre con grupos sociales que han sufrido persecuciones y tratamientos injustos en el pasado que explican su posición actual, el tratamiento legal especial enderezado a crear nuevas condiciones de vida tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad constitucional.

Por otro lado, la Corte Constitucional, mediante **Sentencia T-576 de 2014**, expresó que *“todas estas comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras tienen derecho a participar en las decisiones que les afecten a través de la organización que, en ejercicio de su autonomía, considere representativa de sus intereses, sea esta una de aquellas formas diseñadas desde la institucionalidad, como un consejo comunitario o una organización de base, o cualquiera de sus estructuras de representación o autoridades tradicionales”*.

Mediante la **Sentencia C-666 de 2016 la Corte Constitucional** se pronuncia en correspondencia con el Estatuto De Profesionalización Docente y la omisión legislativa relativa, por cuanto no establece un régimen especial para docentes de comunidades afrocolombianas, quienes gozan de autonomía para tener su propio sistema, acorde con la preservación de su identidad étnica y cultural exigiendo el cumplimiento al Derecho a la estabilidad laboral de docentes de comunidades negras.

Finalmente, la **Sentencia O – 019 de 2021** declara la nulidad del Decreto 3323 de 2005; que reglamentaba los procesos de selección por concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales; y de dos artículos del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Sin embargo, establece que las situaciones jurídicas consolidadas de etnoeducadores afrodescendientes y raizales no podrán verse afectadas por la nulidad ya nombrada.

- **ÁMBITO LOCAL**

Con relación al ámbito local es preciso traer a colación el **Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016** "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", determina en el **Artículo 148°** que "la Secretaría de Educación, tendrá entre otras las siguientes funciones: la de Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, pertinencia, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley".

La **Resolución 4143.010.21.0.08179 de 2019** reconoce cuatro (4) Instituciones Etnoeducativas. En tanto la **Resolución 4143.010.21.0.08180 de 2019** reconoce diecisiete (17) Instituciones Etnoeducativas y solicita el inicio en el proceso de adopción y aprobación de su proyecto Educativo Comunitario.

Ambas Resoluciones establecen el propósito de estas veintiún (21) instituciones educativas a contribuir en el desarrollo, educación, recreación y deporte, de los niños, niñas y adolescentes de Santiago de Cali, forjando en Santiago de Cali un Distrito responsable con la comunidad afrocolombiana, donde se protejan íntegramente y se les garantice que tengan el derecho a ser reconocidos en su historia, cultura y aportes sociales; sus conocimientos en todos los campos del saber, fortaleciendo el eje del desarrollo social, económico, cultural y ambiental; también para que se priorice la inversión en acciones encaminadas a la promoción, prevención, garantía y restablecimiento de los derechos humanos en el evento de ser necesario.

En relación a las facultades concedidas a los concejos, el **Artículo 313 de la Constitución Nacional** estipula: "Corresponde a los concejos: (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen".

De otra parte, el Concejo de Santiago de Cali en el **Acuerdo 0459 de 2019, Adoptó la Política Pública Afrocolombiana, Negra, Palanquera y Raizal de Santiago de Cali — "CALIAFRO"**, consagró en su **Artículo 2°** el objetivo general de la misma: "Garantizar los derechos fundamentales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palanqueras y Raizales, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural del territorio, y reconocer los aportes de los Afrocolombianos en la consolidación de un proyecto territorial más democrático e incluyente que fomente la reducción y/o eliminación de las brechas sociodemográficas y socioeconómicas que presenta un sector de la población Afrocolombiana de Santiago de Cali".

Teniendo en cuenta que, primero, el presente proyecto de acuerdo tiene un enfoque étnico que propende por el fortalecimiento y permanencia de las múltiples culturas que habitan en Santiago de Cali. Segundo, entendiendo que el patrimonio cultural inmaterial está compuesto por los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, y por los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes y que las comunidades, los grupos y, en algunos, los individuos reconocen como parte integral de su cultura y tradición. Tercero, con la presentación de las normas anteriores, y aplicando la remisión normativa **Página 19 de 28** establecida en el Reglamento Interno del Concejo de Cali, esta corporación es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo.

COHERENCIA CON EL ACTUAL PROGRAMA DE GOBIERNO

Los lineamientos presentados en el actual proyecto de acuerdo tienen plena concordancia con el Plan de Desarrollo “Cali Unida Por la Vida 2020-2023”, bajo los indicadores contenidos en el programa 202006 “CaliAfro” de la línea estratégica 202 “Poblaciones Construyendo Territorio”, correspondiente a la Dimensión 2 “Cali, Solidaria por la Vida”.

IMPACTO FISCAL

La iniciativa expuesta en el presente proyecto de acuerdo no genera ningún tipo de impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal, así mismo, este no incrementará el presupuesto y no ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DECENAL DE ETNOEDUCACIÓN AFRO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9° y 10° del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 7° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo N°. 349 de 2013 y la Resolución N° 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013, expedidos por el Concejo de Santiago de Cali.

ACUERDA

Artículo 1°. - **Objeto.** Establecer lineamientos para la formulación del Plan Decenal de Etnoeducación con enfoque Afro en el Distrito de Santiago de Cali.

Artículo 2°. - **Definiciones.** Para la aplicación del presente Acuerdo, se deben tener en consideración las siguientes definiciones tomadas de la normatividad colombiana que soporta la etnoeducación:

- a) **Autorreconocimiento:** Es el reconocimiento propio que tiene un individuo con un grupo social, bajo la familiarización con características diferenciales, a partir de la cual, se concibe el mundo de manera diferente, el territorio y las formas de pensamiento.

- b) **Cátedra de Estudios Afrocolombianos:** Comprende un conjunto de temas y actividades pedagógicas relativos a la cultura propia de las comunidades afrocolombianas, afroamericanas y africanas, y se desarrolla como parte integral de los procesos curriculares del segundo grupo de áreas obligatorias y fundamentales, correspondientes a ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

- c) **Comunidad Educativa:** Es aquella conformada por estudiantes, educadores, padres de familia, egresados, directivos docentes y administradores escolares.

d) Comunidad Etnoeducativa Afro: Es aquella que se identifica bajo una pertinencia étnica afro o negra conformada por estudiantes, docentes etnoducadores afro, padres de familia, egresados, directivos etnoeducadores afro y administradores escolares.

e) Currículo: Es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional.

f) Etnoeducación: Es la educación ofrecida a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural con el debido respeto a sus creencias y tradiciones.

g) Etnoeducador Afro: Quien ejerce sus funciones de docencia bajo un enfoque poblacional diferencial étnico afro.

h) Etnoeducativo Afro: Institución o establecimiento que implementa acciones bajo el enfoque poblacional diferencial étnico afro, en aras de garantizar la pervivencia de las comunidades que poseen cultura, lengua o tradiciones propias.

i) Pedagogía: Corresponde al saber propio de los docentes, que les permite orientar los procesos de formación de los estudiantes.

j) Plan Decenal de Etnoeducación Afro: herramienta de planeación que permitirá a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali desarrollar estrategias educativas desde un enfoque poblacional diferencial que obedezca al contexto de la ciudad.

k) Procesos Etnoeducativos: Propuesta educativa compuesta por el Proyecto Educativo Comunitario (PEC), modelos etnoeducativos y programas de etnoeducación que son implementados en las instituciones educativas correspondientes.

l) Proyecto Educativo Comunitario (PEC): Obedece a la concepción integral de vida y gestión de saberes propios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que les permite recrear diferentes

manifestaciones culturales y opciones de vida mediante la reafirmación de una identidad orientada a definir un perfil de sociedad autónoma, creativa, recreativa, reflexiva y comunitaria cimentada en sus raíces e historia de origen en permanente interacción con el mundo global.

m) Proyectos Educativos Institucionales (PEI): Es la carta de navegación de las escuelas y colegios, en donde se especifican entre otros aspectos los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión. El proyecto educativo institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable.

Artículo 3°. - Principios Rectores. Los principios rectores de los enfoques diferenciales de los procesos etnoeducativos afro en Santiago de Cali son los siguientes:

a) Accesibilidad, comprendida como la posibilidad de una educación con garantías de acceso sin discriminación de ningún tipo;

b) Aceptabilidad, entendida como el seguimiento, acompañamiento y evaluación de las pedagogías, asegurando procesos y contenidos relevantes, de calidad y culturalmente apropiados;

c) Adaptabilidad, referida a una educación pertinente, flexible y que responda a las necesidades, particularidades y dinámicas de los educandos;

d) Ancestralidad, comprendida como la valoración integral a los modelos propios y de saberes ancestrales de las poblaciones étnicas que se encuentran en el territorio;

e) Asequibilidad, referente a la disposición y aseguramiento de una oferta educativa con la calidad y capacidades adecuadas (personal educativo, infraestructura y dotación);

f) Autonomía, implica el derecho de las comunidades étnicas de construir, implementar y administrar sus procesos etnoeducativos;

g) Diversidad lingüística, entendida como el reconocimiento de la riqueza patrimonial cultural y lingüística de las comunidades étnicas existentes en el Distrito Especial de Cali; que hacen parte de la identidad, la comunicación, la

integridad cultural y social, manifestadas a través de las lenguas nativas u originarias;

h) **Equidad**, entendida como la capacidad de construir desde la diferencia, ofreciendo un trato equitativo que contribuya a superar las desigualdades sociales existentes para las comunidades étnicas;

i) **Flexibilidad**, entendida como la construcción, ajustes, adecuación, necesarias y permanentes en los procesos etnoeducativos, acordes con los valores culturales, necesidades y particularidades de cada una de las comunidades étnicas en el territorio;

j) **Integralidad**, referida a la concepción cosmogónica, las dinámicas organizativas propias, que cada uno de los pueblos poseen y que posibilita una relación armónica y recíproca entre el hombre, su entorno social, la naturaleza y la madre tierra;

k) **Interculturalidad**, referente a la posibilidad de conocer y reconocer la diversidad cultural existente en el Distrito Especial de Cali, que se relaciona y dignifica a través de sus propias formas de control social, contribuyendo al entendimiento desde la coexistencia y la facilitación de condiciones de igualdad y respeto mutuo;

l) **Multiculturalidad**, reconoce la existencia de diversas culturas étnicas presentes en el mismo territorio;

m) **Participación colectiva**, relacionada con la capacidad de las comunidades étnicas para construir, orientar, desarrollar y evaluar sus procesos etnoeducativos, ejerciendo su autoridad y autonomía, en el marco de sus derechos, respeto a la diferencia, acorde a sus propias dinámicas organizativas por pueblo o comunidad;

n) **Pluralidad**, aboga por el reconocimiento del otro y su diferencia cultural, para una convivencia respetuosa y una comunicación en condiciones de igualdad e inclusión;

o) **Progresividad**, referida al entendimiento de la concepción dinámica y transformadora de los procesos etnoeducativos, conservando los logros, mientras se avanza en las oportunidades de mejora, siempre en aras de garantizar la promoción y el respeto de los derechos de las comunidades étnicas;

p) **Solidaridad**, referente al servicio, la ayuda mutua, colaborativa y la efectividad del principio colectivo que rige a las comunidades étnicas que les

permite fortalecer, recuperar, sostener en el tiempo sus identidades culturales y poder establecer un relacionamiento de ayuda con la otredad;

q) **Transversalidad**, implica la realización de acciones institucionales en la implementación de los procesos etnoeducativos que sean incluidos de forma colateral en el currículo correspondiente de las instituciones educativas;

r) **Universalidad**, referente al desarrollo de los procesos etnoeducativos, como parte integral en todas las instituciones educativas oficiales del Distrito Especial de Cali.

Artículo 4°. - Enfoque. El enfoque para el desarrollo de la etnoeducación afro en Santiago de Cali es poblacional diferencial, puesto que busca la solución de problemáticas en el ámbito educativo que afectan directamente a las comunidades étnicas que habitan y conviven en Santiago de Cali. Este Acuerdo reconoce la diversidad étnica, cultural e histórica de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de nuestra ciudad y busca generar una herramienta que permita mejorar las pedagogías, que, desde este enfoque, son impartidas a la comunidad educativa en sus distintos niveles.

Artículo 5°. - Dimensiones. El fortalecimiento de los procesos etnoeducativos tendrá en consideración las siguientes dimensiones:

a) **Dimensión Territorial:** comprende el abordaje cultural del territorio y tendrá en cuenta los elementos geográficos y espaciales propios de Santiago de Cali.

b) **Dimensión Económica:** aborda el reconocimiento de competencias para la vinculación en el mercado laboral, los entornos socio productivos y el desarrollo de estrategias para el emprendimiento.

c) **Dimensión Histórica:** integra el conjunto de elementos sociales, culturales, políticos y económicos que han sido parte de los procesos históricos de las comunidades étnicas.

d) **Dimensión Sociopolítica:** aborda el registro poblacional e interacción de toda la comunidad educativa, en aras de asumir un compromiso institucional y colectivo que cualifique en el tiempo una sociedad más participativa, equitativa que conoce sus derechos y los hace efectivos.

e) **Dimensión Cultural:** se centra en el libre desarrollo de las manifestaciones, tradiciones y costumbres propias de la comunidad afro.

f) **Dimensión Ambiental:** se enfoca en los principios de protección, sostenibilidad y la planeación para el desarrollo de actividades que contrarresten el impacto del calentamiento global.

g) **Dimensión Pedagógica:** se relaciona con los propósitos y contenidos que forman parte del diseño de modelos pedagógicos propios y acorde a las culturas.

Artículo 6°. - Lineamientos. El fortalecimiento de los procesos etnoeducativos en Santiago de Cali se basa en los siguientes lineamientos:

a) Promover la construcción de los procesos etnoeducativos afro bajo la plataforma del diálogo político, económico, social, cultural, educativo e intercambio de saberes.

b) Desarrollar estrategias educativas que promuevan la identificación de las comunidades étnicas afro en las Instituciones Educativas Oficiales de Santiago de Cali, conforme a la normatividad vigente.

c) Fortalecer procesos de formación a los docentes de las Instituciones Educativas Oficiales que sensibilice y contrarreste la discriminación que afecta a los estudiantes de los grupos étnicos, encaminados al fortalecimiento de los procesos etnoeducativos afro en Santiago de Cali,

d) Dinamizar la producción de material didáctico especializado y diferencial que fortalezca la identidad y permita traspasar las fronteras de la educación de las comunidades étnicas en el aula de clase, contribuyendo al mejoramiento de la calidad educativa con pertinencia.

e) Promover mediante los procesos etnoeducativos una forma de vida, de compromiso humano de conservación de la biodiversidad que posee el territorio Caleño, teniendo en consideración las diversas cosmovisiones desde las cuales puede ser concebida.

f) Fortalecer los contenidos curriculares que propendan al autorreconocimiento de la comunidad afro en las Instituciones Educativas Oficiales, desde un enfoque diferencial.

- g) Posicionar los procesos etnoeducativos afro de Cali, como plataforma para el desarrollo investigativo de la Ciencia, la Tecnología e Innovación.
- h) Promover en los entornos escolares las costumbres y tradiciones garantizando la identidad en derecho de la comunidad afro.
- i) Propiciar espacios pedagógicos de reconocimiento de la memoria histórica de los pueblos afro en el marco del conflicto.
- j) Fomentar la realización de encuentros de intercambio cultural que fortalezcan la implementación de los proyectos etnoeducativos afro en el Distrito.
- k) Avanzar con las instituciones educativas y actores que actualmente se encuentran en proceso de reconocimiento Etnoeducativo Afro.
- l) Promover la implementación del componente estratégico "Etnoeducación Afrocolombiana" de la Política Pública Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal de Santiago de Cali — CALIAFRO.
- m) Fomentar la articulación de los procesos etnoeducativos afro a las técnicas de emprendimiento empresarial comunitario y poblacional equitativo que permita fortalecer las metodologías, pedagogías propias y apropiadas de formación académica de los estudiantes.
- n) Promover el desarrollo de instrumentos de monitoreo, seguimiento y evaluación que permitan medir el alcance e impacto de la implementación de una educación diferencial afro en el Distrito de Santiago de Cali.

Artículo 7°. - Etapas de Implementación. El desarrollo de los procesos etnoeducativos considerará las siguientes etapas:

1. Sensibilización a la comunidad educativa de las Instituciones Educativas Oficiales.
2. Profundización de los elementos históricos, culturales y jurídicos de los grupos étnicos.

3. Articulación de la etnoeducación en los currículos de cada Institución Educativa.

Artículo 8° - Articulación. La Secretaría de Educación Distrital será la encargada de articular el presente Acuerdo con *el Plan Decenal Nacional de Educación 2016 – 2026, la Política Pública CaliAfro*, el actual Plan de Desarrollo “Cali Unida Por La Vida” y los demás planes vigentes durante el decenio y las dependencias relacionadas con su implementación.

Artículo 9° - Complementariedad. El Plan Decenal de Etnoeducación Afro armonizará su contenido con la *Política Pública CaliAfro, El Plan Decenal Nacional de Educación 2016 – 2026* y los planes de desarrollo vigentes durante el decenio.

Artículo 10° - Coordinación. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Distrital, estarán a cargo de la Secretaría de Educación Distrital, quien será la responsable de formular y coordinar el Plan Decenal de Etnoeducación Afro.

Artículo 11° - Formulación y desarrollo. El proceso de formulación del Plan Decenal de Etnoeducación Afro se realizará en conjunto con la Comunidad Etnoeducativa Afro reconocida, y su despliegue se desarrollará a través de la Comunidad Educativa de la ciudad.

Artículo 12° - Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la sanción y publicación en el boletín oficial de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santiago de Cali, a los días del mes de del 2022.

Atentamente,



HARVY MOSQUERA
Concejal de Santiago de Cali